



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 13 de septiembre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2018-00344 00
DEMANDANTE:	BEATRIZ ELENA LÓPEZ VERGARA
DEMANDADO:	PORVENIR S.A. , COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES
DECISIÓN:	DISPONE CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que la sentencia segunda instancia se dispuso ACLARAR, ADICIONAR Y CONFIRMAR la sentencia de primer grado y condenar en costas a COLPENSIONES fijando como agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente a favor de la demandante.

En primera instancia se impuso condena en costas a cargo de PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. fijando las agencias en derecho en el equivalente al 50% de un salario mínimo legal mensual vigente al momento de su liquidación y se abstiene de imponer condena en costas a COLPENSIONES.

CÚMPLASE

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 13 de septiembre de 2021

Liquidación de costas	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$ 454.263,00
Agencias en derecho en primera instancia a cargo de COLFONDOS S.A.	\$ 454.263,00
Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de COLPENSIONES	\$ 908.526,00

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 13 de septiembre de 2021

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P).

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

El auto anterior fue notificado en Estados N° 145 electrónicos 145
fijados en la Secretaría del Despacho hoy 14 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria: _____
Claudia María Ochoa Rico.